

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS PARA LA CUENCA DE LA LAGUNA MERIN

TITULO I

DEFINICIÓN, COMETIDOS, SEDE

Artículo 1°.- (**Naturaleza Jurídica**) El Consejo Regional de Recursos Hídricos para la Cuenca de la Laguna Merín (el Consejo Regional) es el órgano consultivo, deliberativo, asesor y de apoyo a la gestión de la Autoridad de Aguas (DINAGUA) constituido en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) conforme a lo dispuesto en Decreto N° 264/2011 y en la Ley N° 18.610,

Artículo 2°.- (**Integración**) El Consejo Regional tiene una integración tripartita y equitativa.

Estará conformado por: a) el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales correspondientes (artículo 5 del Decreto 264/2011), b) Usuarios, c) Sociedad Civil.

Cada una de las partes será representada por 7 miembros.

Artículo 3°.- (**Competencias**) Conforme a lo dispuesto por artículo 2° del Decreto N° 264/2011 las competencias del Consejo Regional son:

- a) Formular el Plan Regional de Recursos Hídricos
- b) Acompañar la ejecución de los Planes de Recursos Hídricos adoptando las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus metas.
- c) Vincular al Poder Ejecutivo con los demás actores involucrados en la formulación y ejecución de planes y demás instrumentos de la Política Nacional de Aguas.
- d) Promover y coordinar la conformación de Comisiones de Cuenca y Acuíferos, brindándoles apoyo a través de su Secretaría Técnica.
- e) Asesorar y apoyar en la gestión de la Autoridad de Aguas.
- f) Formular directrices para los Planes Locales de Recursos Hídricos.
- g) Propiciar el fortalecimiento y el ejercicio efectivo del Derecho de Participación ciudadana reconocido en el Capítulo VI de la Ley de Política Nacional de Aguas.
- h) Proponer criterios generales para el otorgamiento de derechos de uso de los recursos hídricos y para la cobranza por su uso.
- i) Articular acciones con actores implicados en abastecimiento de agua potable, inundaciones y drenaje, pesca, transporte fluvial, aprovechamiento hidroeléctrico, uso del suelo, medio ambiente, hidrología, meteorología, entre otros.
- j) Cuando le sea requerido, asesorar sobre proyectos de aprovechamiento de recursos hídricos, procurando su sustentabilidad y eficiencia.

- k) Entender en asuntos que le sean elevados por las Comisiones de Cuenca o Acuíferos proponiendo mecanismos de solución de controversias, vinculados al uso de aprovechamiento de recursos hídricos.

La enumeración precedente es sin perjuicio de otras atribuciones que se le asigne por ley, decreto o reglamento.

Artículo 4°.- (**Sede**) La Sede del Consejo Regional será el MVOTMA, Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA). No obstante, el Consejo Regional podrá constituirse y sesionar válidamente en cualquier otro lugar del territorio nacional.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I

De la Presidencia

Artículo 5].- (Presidente) El Consejo Regional será presidido por el Presidente del mismo.-

El cargo de Presidente será ejercido por el Director de la DINAGUA.

Artículo 6°.- (Competencias) Serán atribuciones del Presidente:

- a) Convocar al Consejo Regional a sesiones ordinarias y extraordinarias y presidir las reuniones.
- b) Someter las cuestiones previstas en el orden del día y las que se susciten a consideración de los miembros del Consejo Regional.
- c) Representar al Consejo Regional, pudiendo designar a un miembro del Consejo Regional para que lo represente si así se considerar.
- d) Coordinar el seguimiento y evaluación de las actividades propuestas en el marco del Consejo Regional.
- e) Delegar, las funciones antes referenciadas en la/s persona /s que oportunamente designe.

Capítulo II

De la Secretaría Técnico-Administrativa

Artículo 7°: (Integración) El Consejo Regional será asistido técnica y funcionalmente por una Secretaría Técnico-Administrativa (la Secretaría) la cual dependerá directamente del Presidente del Consejo Regional

Dicha Secretaría se integrará por:

- a) Un Coordinador profesional idóneo en la materia designado por la DINAGUA;
- b) Un Administrativo designado por la DINAGUA que ejercerá la función de asistencia y soporte administrativo

El Presidente del Consejo Regional podrá designar profesionales técnicos especializados para actuar en el ámbito de la Secretaría.

Artículo 8°: (Competencias) La Secretaría tendrá a su cargo:

- a) Asistir al Consejo Regional y dar lectura del orden del día;
- b) Labrar el Acta de las deliberaciones y decisiones adoptadas por el Consejo Regional;
- c) Preparar la agenda a tratar por el Consejo Regional en las sesiones ordinarias y extraordinarias y demás ámbitos de trabajo;
- d) Instrumentar y ejecutar las comunicaciones y demás actos que le encomiende el Presidente;
- e) Solicitar, a pedido del Presidente, información a los integrantes del Consejo Regional u otros instituciones publicas o privadas;
- f) Recepcionar, controlar y archivar la documentación correspondiente al Consejo Regional

Capítulo III

De los miembros en general

Artículo 9°: (Designación) Cada institución pública o privada integrante del Consejo Regional deberá designar un delegado representante de la misma conforme lo dispuesto por artículo 4 a 6 del Decreto 264/2011 Los miembros titulares y suplentes del Consejo Regional permanecerán en sus funciones hasta tanto la Autoridad competente para su designación así lo disponga.

Artículo 10°.- (Competencias) Corresponde a los Miembros del Consejo Regional:

- a) Asistir a las reuniones de forma presencial o por videoconferencia (en este último caso, la participación estará sujeta a las posibilidades tecnológicas disponibles).
- b) Desempeñar las tareas que le sean oportunamente asignadas por el Consejo Regional

La inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas implicará la pérdida automática de la calidad de miembro del Consejo, comunicándose a la Institución, organización o grupo al que representa.

Artículo 11°: (Suplentes) Los representantes suplentes o invitados podrán concurrir a las reuniones del Consejo Regional junto con los titulares, caso en el cual podrán ser oídos en sus opiniones pero no tendrán voto, recayendo el mismo exclusivamente en el titular.

En estos casos, la asistencia de los miembros suplentes no será computada a los efectos del quórum necesario para las decisiones que tome el Consejo Regional.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO.-

Capítulo I

De las Sesiones

Artículo 12.- (Sesión Ordinaria y Extraordinaria) El Consejo Regional sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias se realizarán en **forma semestral**.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Regional en cualquier momento por razones de necesidad o conveniencia.

El orden del día de cada sesión deberá ser informado a los integrantes del Consejo Regional con una antelación de al menos 15 (quince) días, vía correo electrónico o fax para su previo análisis. Conjuntamente, se deberá enviar la documentación relativa a los temas a tratar en el orden del día para su análisis. Los miembros del Consejo Regional podrán proponer al Presidente del Consejo otros temas de interés para incorporar al orden del día con 20 días de anticipación a la sesión correspondiente.

Artículo 13.- (Quorum) El Consejo Regional sesionará válidamente con la presencia de dos tercios de sus miembros, debiendo necesariamente contar con al menos un delegado de cada uno de las partes integrantes.

Si a la hora convocada no se alcanzare el quórum antes mencionado, el Consejo Regional sesionará una hora más tarde con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si transcurridas dos horas de la convocada aún no hubiere quorum, el Consejo Regional sesionará con siete miembros presentes, debiendo necesariamente contar con al menos un delegado de cada uno de sus órdenes.

Artículo 14° (Sistema de votación) Las decisiones del Consejo Regional -serán adoptadas por consenso. De no lograrse el consenso sobre un tema, el mismo será tratado en la próxima reunión, y si en dicha oportunidad no se logra el mismo, se utilizará el sistema de votación, decidiéndose por mayoría de dos tercios de votos.

En ningún caso los votos a favor de un tema podrán ser inferiores a siete. El o los miembros que se encuentren en desacuerdo podrán solicitar que se deje constancia de su posición en el acta correspondiente.

El Consejo Regional podrá pasar a cuarto intermedio cuando lo considere necesario.

Artículo 15° (Actas) Las decisiones del Consejo Regional será firmada por el Presidente, o su representante si fuera el caso, y refrendada conjuntamente por al menos un miembro de cada parte integrante del Consejo Regional (Gobierno, Sociedad Civil y Usuarios)

Las Actas serán fechadas y enumeradas en forma correlativa, debiendo la Coordinación Técnico Administrativa archivarlas correlativamente.

La Secretaría, remitirá en el plazo de 7 (siete) días copia a cada uno de los miembros integrantes del Consejo Regional.

Artículo 16°: (Asistencia técnica y grupos de trabajo) El Consejo Regional podrá convocar a profesionales especializados, cuando lo considere necesario y conveniente conforme a la materia que deba ser tratada para asistir a los Consejos Regionales.

Asimismo y si así lo ameritase el tema, el Consejo Regional podrá determinar la formación de grupos de trabajo, nombrando a un miembro coordinador en cada caso.

Artículo 17: (Modificaciones) El presente Reglamento podrá modificarse con el voto positivo de al menos dos tercios de sus miembros y deberá ser aprobado por Resolución del MVOTMA tal como lo establece el Artículo 9° del Decreto N° 264/2011.

Fecha de aprobación por Consejo Regional: 6 noviembre de 2014, Treinta y Tres